

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320220025400

Revisado el escrito de subsanación y el correo que se adjunta se advierte que el mismo no se certifica el acuse de recibo, tal como se indica en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso y en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que señalaba:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”.

En razón a lo anterior, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo de Placas GAV 66 de propiedad de María Victoria Torres Garavito efectuada por Confirmeza S. A.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.
3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.101 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 – junio – 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--